

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------------|--|
| Radicado | 11001333103520210038200 |
| Medio de control | Reparación Directa |
| Accionante | Jhonny Alexander Cespedes Capera y otros |
| Accionado | - Nación–Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Fiscalía General de la Nación |

AUTO ADMITE DEMANDA

La parte demandante dentro del término procesal subsanó la mayoría de los defectos advertidos en auto del 11 de marzo de 2022¹. En consecuencia, se admitirá la demanda de reparación directa promovida por Jhonny Alexander Cespedes Capera, Clara Piedad Céspedes Capera, Heimy Natalia Céspedes Capera, Samuel Antonio Martínez Casas y Angie Dahiana Sánchez Contreras, en contra de la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Fiscalía General de la Nación.

Aunado a lo anterior y tras efectuar la revisión de los anexos con el escrito de subsanación resulta necesario que la parte demandante allegue (i) Acta y el video de la audiencia en que se legalizó la captura y se le impuso medida de aseguramiento al señor Jhonny Alexander Cespedes Capera, que se llevó a cabo el 6 de agosto de 2019 ante el Juzgado 37 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de la ciudad, (ii) la decisión del 12 de noviembre de 2019 del Juzgado 22 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento por medio de la cual resolvió precluir investigación penal, junto con la constancia de ejecutoria y (iii) la totalidad de las documentales anunciadas en la demanda.

Respecto de la notificación personal de la demanda, esta debe efectuarse conforme lo establecido en el artículo 199 de la ley 1437 modificado por la Ley 2080 de 2021. Por tanto, por Secretaría, envíese, mediante mensaje de datos al buzón de notificaciones judiciales de las entidades demandadas, adjuntando la demanda y sus anexos, el escrito de la subsanación y el auto que la admite. En ese orden de ideas, el término del traslado para contestar empezará a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje de datos, y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021.

Así mismo, se reconocerá personería al abogado Juan Carlos Peñaranda Arregocés² en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y efectos de los poderes conferidos³. Y se requerirá para que indique el canal digital de las personas que conforman la parte activa, conforme a lo indicado en la Ley 2080 de 2021.

Por último, se tendrá como canal digital de las partes, los que se indican en la parte resolutive de esta providencia.

En consecuencia, este Despacho

¹ Documento Digital N° 20 del Expediente Digital

² Certificado de Vigencia N° 871992 consulta efectuada en el Registro Nacional de Abogados

³ Ver Documento Digital N° 2 del Expediente Digital

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Reparación Directa promovida por Jhonny Alexander Cespedes Capera, Clara Piedad Cespedes Capera, Heimy Natalia Cespedes Capera, Samuel Antonio Martínez Casas y Angie Dahiana Sánchez Contreras, en contra de la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Fiscalía General de la Nación, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Por Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** personalmente esta providencia a la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Fiscalía General de la Nación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, enviándoles junto con el presente auto, la demanda, los anexos, el auto inadmisorio y el escrito de subsanación, por las razones expuestas.

TERCERO: Por Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** personalmente esta providencia al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, remitiendo copia del presente auto, la demanda, los anexos, el auto inadmisorio y el escrito de subsanación.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, el cual empezará a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispone el artículo 199 Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021. La parte demandada deberá adjuntar con la contestación, todos los documentos que pretendan hacer valer y tengan en su poder.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandada que, si llegara a formular excepciones previas en el término de traslado de la demanda, debe hacerlo en **escrito separado**, expresando las razones y hechos en que se fundamentan, acompañadas de las pruebas que se pretenda hacer valer, conforme al artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que, si dentro del acápite de pruebas de la demanda o de su contestación han solicitado pruebas mediante oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78.10, 167 y 173 del Código General del Proceso, deberán elaborar los oficios, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la fijación de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

SÉPTIMO: En observancia a lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021, la contestación de la demanda y los demás memoriales que se presenten durante el trámite de este medio de control, deberán ser enviados en medio digital al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandante, indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto (contestación, subsanación, etc.).

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Juan Carlos Peñaranda Arregocés como apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

NOVENO: REQUERIR al apoderado judicial deamandante que de forma inmediata allegue (i) Acta y el video de la audiencia en que se legalizó la captura y se le impuso medida de aseguramiento al señor Jhonny Alexander Cespedes Capera, que se llevó a cabo el 6 de agosto de 2019 ante el Juzgado 37 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de la ciudad, (ii) la decisión del 12 de noviembre de 2019 del Juzgado 22 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento por medio de la cual resolvió precluir investigación penal junto

con la constancia de ejecutoria y (iii) la totalidad de las documentales anunciadas en la demanda. E indique el canal digital de las personas que conforman la parte activa.

DÉCIMO: TENER como canal digital de las partes, los siguientes:

Parte demandante: juancarlo_70@hotmail.com;

Parte demandada⁴: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co;
deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co;

UNDECIMO: NOTIFICAR por estado electrónico la admisión de la demanda a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

DMAP

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C. **ESTADO DEL 23 DE ENERO DE 2023**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b76d6c11e2c358b7be227eab3c887ab09473d78826d388f3908eedaa6f314a03**

Documento generado en 20/01/2023 06:34:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Consulta efectuada en la página web de las entidades